



# Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021. Presidencia Municipal



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"



Ciudad de Balancán, Tabasco; junio 14 de 2019.

**Oficio No.:** PMB/103/2019

**Asunto:** Proyecto de Tarifas por  
Servicio de Agua.

**Dip. Beatriz Milland Pérez**  
**Presidenta de la Comisión Permanente  
del H. Congreso del Estado de Tabasco  
Presente**

Adjunto al presente, me permito enviar a Ud., en forma impresa y en medio magnético, la propuesta del proyecto de decreto que contiene las Tarifas para el Pago de Derecho por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán (SASMUB), así como la certificación del acuerdo correspondiente aprobado por el Cabildo en Sesión Ordinaria el día 07 de junio de 2019.

Pongo a su consideración lo que jurídicamente estime pertinente, para efectos de someter a la aprobación de ese H. Congreso del Estado, esta propuesta Tarifaria, fundamentada en el Artículo 78 de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco.

En espera de una respuesta favorable a esta petición, hago propicia la ocasión para expresarle mi más atenta y distinguida consideración.



**Atentamente**

**Saúl Plancarte Torres**  
**Presidente Municipal**

c.c.p.: Lic. Marcos Rosendo Medina Filigrana – Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco.  
c.c.p.: C.P. Said Arminio Mena Oropeza – Secretario de Fianzas del Estado de Tabasco.  
c.c.p.: Ing. Óscar Antonio López Abreu – Director General del SASMUB.  
c.c.p.: Lic. Javier Álvarez Osorio – Contralor Municipal de Balancán.  
c.c.p.: M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez – Secretario del Ayuntamiento de Balancán.  
c.c.p.: Archivo

Calle Melchor Ocampo s/n, Col. Centro, Balancán, Tabasco.  
C.P. 86930, Tel. 01-934-34 4-01-38  
Correo: ayuntamientobalancan2018-2021@hotmail.com





**SISTEMA DE AGUAS Y SANEAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO**



Organismo Público Descentralizado del Municipio de Balancán

*"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"*

**PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LAS TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, DEL "SISTEMA DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO"**

Saúl Plancarte Torres, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, Fracción XI y 34 Fracción XII de la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco; 29; Fracción III, 47,51,52,53,54 Y 65 Fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, me permito someter a la soberanía del H. Congreso del Estado la presente iniciativa del proyecto de decreto, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.** - Que con fecha 21 de Mayo del año 2005, se publicó en el Suplemento "C", número 6543, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el **Decreto No. 069**, por el que se publicó la **Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco**, la cual tiene por objeto promover la conservación, restauración, control y regulación de las aguas de Jurisdicción Estatal, normar las acciones encaminadas a su explotación, uso racional, aprovechamiento, descontaminación, distribución e inspección, procurando en todo momento la preservación de su calidad para obtener un desarrollo integral sustentable, en beneficio de la población de la entidad, así como promover una adecuada prestación del servicio público.

**SEGUNDO.** - Que mediante Decreto número 204, publicado en el Periódico Oficial Suplemento número 7005 "L", de fecha 24 de Octubre del año 2009, se reformaron diversos artículos de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, tomando en cuenta que es fundamental una adecuada política pública hídrica, que reconozca el valor del recurso del agua, que concientice a la sociedad sobre su importancia para la vida y desarrollo colectivo y que a su vez armonice la función del Gobierno y el uso de los recursos públicos, mediante una adecuada coordinación de acciones que derive de la planificación del uso del agua, dando prioridad al consumo humano, sin descuidar su disponibilidad para el uso comercial, industrial, agropecuario, acuacultura y recreativo, pero que además contemple las acciones relativas al mitigamiento de los efectos negativos del agua.

**TERCERO.** - Que estando facultado el Ayuntamiento por los artículos 29 y 190 Orgánica de los Municipios del Estado para aprobar la creación de organismos descentralizados, y por los artículos 8,

10, 12, 18, 19 de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco para la creación de organismos Operadores Municipales de Servicio de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**CUARTO.** - Con fecha 3 de Febrero de 1993, se publicó en el Periódico Oficial del Estado en el Suplemento No. 5259, las tarifas que deberán ser abrogadas con este Decreto, de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, en razón de prever la estructura tarifaria que tendrá como fin propiciar la autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, promover la racionalización del consumo, considerar la capacidad de pago de los distintos usuarios, promover una menor dependencia de los Municipios hacia el Estado y la Federación para la prestación de los servicios públicos, procurar la orientación del desarrollo urbano e industrial, impulsar el mejoramiento de la calidad del agua y considerar el costo de operación y todas las actividades inherentes al mismo, así como la ampliación de coberturas, por lo que se requiere contar con nuevas tarifas, con el objeto de estar en condiciones de que el Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán Tabasco, recaude con oportunidad y suficiencia los derechos por la prestación de los servicios públicos a su cargo y de esa forma cuente con los recursos suficientes para su adecuado desempeño a favor de los habitantes del Municipio que tiene bajo su jurisdicción, sin que ello afecte la economía de los habitantes del municipio en los que actualmente presta los servicios públicos, el cual es apenas suficiente para financiar el presupuesto de operación del Organismo, sin poner en riesgo la calidad en la prestación de los servicios a su cargo.

**QUINTO.** - Debido al rezago de más de 28 años en la actualización de las tarifas, las inversiones necesarias para la mejora de la infraestructura no pueden ser afrontadas con los recursos de la autogestión del sistema, los subsidios gubernamentales no garantizan a largo plazo una fuente de financiamiento para todos los requerimientos de operación y mantenimiento del sistema, no obstante, éstas causan un retraso con respecto a las condiciones económicas que prevalecen en el Municipio, afectando notablemente la recaudación del Organismo Público encargado de operar, mantener y administrar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; viéndose limitado de recursos económicos para prestar un mejor servicio y peor aun cayendo en un círculo vicioso en el que el usuario no paga por considerar que el servicio es deficiente, los estudios tarifarios resumen las principales actividades desarrolladas para llegar a la determinación de tarifas que buscan dar equilibrio a las finanzas de la administración del sistema así como apoyar el financiamiento a largo plazo de las inversiones necesarias para mejorar la prestación de los servicios, tanto en el ámbito de eficiencia física como de eficiencia comercial.

**SEXTO.** - El diseño de la estructura tarifaria fue encausado bajo dos directrices, la primera que se establecieran bloques de consumo a fin de que los mayores consumidores paguen un precio más elevado y con ello poder generar un subsidio cruzado que beneficie a los usuarios en situación económica desfavorable, además de incidir con ello en una cultura de ahorro y aprovechamiento del agua por parte de los usuarios. La segunda directriz fue con base en los costos de operación y mantenimiento, gastos de administración, inversiones realizadas e inversiones requeridas, determinar el costo por metro cúbico, a fin de que acorde con el número de usuarios se determinara la tarifa media de equilibrio que permita dar viabilidad de autogestión a la prestación de los servicios.

**Valor del UMA 2019: \$84.49 pesos**

#### **DOMÉSTICO POPULAR**

<b>Tarifa Actual 2019 en Pesos</b>	<b>Tarifa Propuesta Mensual 2019 en UMA</b>	<b>Tarifa Propuesta en Pesos con el valor del UMA Actual</b>
<b>\$7.00</b>	<b>0.31 UMA</b>	<b>\$26.19</b>

### DOMÉSTICO MEDIO

Tarifa Actual 2019 en Pesos	Tarifa Propuesta Mensual 2019 en UMA	Tarifa Propuesta en Pesos con el valor del UMA Actual
\$9.20	0.38 UMA	\$32.10

### DOMÉSTICO MULTIPLE

Tarifa Actual 2019 en Pesos	Tarifa Propuesta Mensual 2019 en UMA	Tarifa Propuesta en Pesos con el valor del UMA Actual
\$18.40	0.58 UMA	\$49.00

### DOMÉSTICO RESIDENCIAL

Tarifa Actual 2019 en Pesos	Tarifa Propuesta Mensual 2019 en UMA	Tarifa Propuesta en Pesos con el valor del UMA Actual
\$21.11	0.89 UMA	\$75.19

### DOMÉSTICO RESIDENCIAL CON ALBERCA

Tarifa Actual 2019 en Pesos	Tarifa Propuesta Mensual 2019 en UMA	Tarifa Propuesta en Pesos con el valor del UMA Actual
\$50.00	1.36 UMA	\$114.90

### DOMÉSTICO COMERCIAL

Tarifa Actual 2019 en Pesos	Tarifa Propuesta Mensual 2019 en UMA	Tarifa Propuesta en Pesos con el valor del UMA Actual
\$18.36	1.95 UMA	\$164.75

### COMERCIAL BÁSICO

Tarifa Actual 2019 en Pesos	Tarifa Propuesta Mensual 2019 en UMA	Tarifa Propuesta en Pesos con el valor del UMA Actual
\$40.00	2.60 UMA	\$219.67

### COMERCIAL GENERAL

Tarifa Actual 2019 en Pesos	Tarifa Propuesta Mensual 2019 en UMA	Tarifa Propuesta en Pesos con el valor del UMA Actual
\$50.00	4.52 UMA	\$381.89

### COMERCIAL ESPECIAL

Tarifa Actual 2019 en Pesos	Tarifa Propuesta Mensual 2019 en UMA	Tarifa Propuesta en Pesos con el valor del UMA Actual
\$85.00	17.94 UMA	\$1,515.75

### COMERCIAL MACROMEDICION

Tarifa Actual 2019 en Pesos	Tarifa Propuesta Mensual 2019 en UMA	Tarifa Propuesta en Pesos con el valor del UMA Actual
\$297.03	56.42 UMA	\$4,766.92

### INDUSTRIAL SERVICIOS

Tarifa Actual 2019 en Pesos	Tarifa Propuesta Mensual 2019 en UMA	Tarifa Propuesta en Pesos con el valor del UMA Actual
\$297.03	17.94 UMA	\$1,515.75

### INDUSTRIAL PRODUCCIÓN

Tarifa Actual 2019 en Pesos	Tarifa Propuesta Mensual 2019 en UMA	Tarifa Propuesta en Pesos con el valor del UMA Actual
\$297.03	101.55 UMA	\$8,579.95

**SÉPTIMO.** - De los importes descritos se desprende que existe una diferencia entre la tarifa vigente y la que se fija en la nueva tarifa, por lo tanto, considerando que el incremento impactaría en la economía de los usuarios, este Organismo fija una estructura tarifaria tomándolas como referencia, procurando que ésta no implique un incremento desmedido que sea motivo de morosidad, además, también se considera que en los servicios que se prestan deberá pagar más quien más consume y obtenga utilidades.

**OCTAVO.** - La tarifas que se establecen en el presente Decreto, tendrán el carácter de “permanente”, además de que las tarifas estén expresadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo que evitará que año con año se deba realizar el proceso legislativo de aprobación general de las tarifas y garantizará su actualización automática ante los impactos inflacionarios de la economía del país; haciendo necesaria su modificación sólo cuando existan elementos que justifiquen los cambios particulares para poblaciones o zonas geográficas específicas. Por lo tanto, se tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO No. \_\_\_\_\_**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Se aprueban las tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, del Municipio de Balancán, a cargo del Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán Tabasco (SASMUB).

**ARTÍCULO 2.-** Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado saneamiento y demás que presta el Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán Tabasco (SASMUB), pagarán los derechos que resulten de aplicar las tarifas establecidas en el presente Decreto, expresadas en el valor de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**.

**ARTÍCULO 3.-** Los derechos a que se refiere el artículo anterior se pagarán a más tardar dentro de los diez primeros días de cada mes posterior al periodo de consumo, en la caja recaudadora del Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán Tabasco (SASMUB).

Las tarifas establecidas en el presente Decreto serán determinadas en forma mensual, por lo tanto, el pago de los derechos se realizará mensualmente en los términos del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 4.-** Las tarifas previstas en el presente decreto se calcularán en base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA); las cuales deberán actualizarse en forma anual de acuerdo a la publicación que realiza a principios de cada año, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de este decreto se entenderá por:

**I.- Alcantarillado.** - La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y/o pluviales al drenaje.

**II.- Agua Potable.** - La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas.

**III.- Derechos.** - Contribuciones establecidas por recibir los servicios públicos establecidos por la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco.

**IV.- Interconexión.** - La instalación hidráulica interior de un predio para abastecer de agua a uno o más usuarios localizados en el mismo, previa contratación con el organismo operador.

**V.- Organismo.** - Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán Tabasco.

**VI.- Reconexión.** - La reinstalación del servicio que fue suspendido por falta de pago dentro del plazo establecido.

**VII.- Saneamiento.** - La conducción, recolección, tratamiento y descargas de aguas residuales.

**VIII.- Servicio medido.** - Es aquel en cuya toma se tiene instalado un medidor y el cobro se hará mediante el resultado de la lectura del mismo.

**IX.- Tarifa.** - La tabla de valores unitarios que sirve de base para determinar los derechos que deben pagar los usuarios, como contraprestación por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente.

**X.- Toma.** - Es el punto de interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio.

**XI.- Usuario.** - Las personas físicas o jurídicas colectivas que utilicen los servicios públicos, auxiliares y conexos.

**XII.- UMA.** - Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**XIII.- Vivienda de tipo medio.** - Aquella que está asentada en un terreno de mayor superficie a 90 metros cuadrados, pero que ésta no exceda de 160 metros cuadrados y cuente con un área construida mayor de 65 metros cuadrados y hasta 120 metros cuadrados, con dos recámaras.

**XIV.- Vivienda de tipo popular o de interés social.** - Aquella que está asentada en un terreno de hasta 90 metros cuadrados, con una superficie construida no mayor a 65 metros cuadrados con una recámara.

**XV.- Vivienda de tipo residencial.** - Aquella que tiene de construcción una superficie mayor a 120 metros cuadrados, cuyo terreno cuente con una superficie de más de 160 metros cuadrados con tres recámaras o más.

**XVI.- Vivienda de tipo residencial con alberca.** - Aquella que tiene de construcción una superficie mayor a 120 metros cuadrados, cuyo terreno cuente con una superficie de más de 160 metros cuadrados con tres Recámaras o más y alberca privada.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS TARIFAS POR TIPO DE SERVICIO**

**ARTÍCULO 6.-** Por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para **Uso Doméstico**, se pagarán los derechos de conformidad de acuerdo al tipo de vivienda.

**I.- Doméstico Popular.** - Comprende: Aquellas viviendas que cuenten con una recámara y la techumbre sea de materiales de concreto o provisionales como son: guano, cartón, galvanizada, etcétera.

**II.- Doméstico Medio.** - Comprende: Aquellas viviendas que cuenten con dos o tres recámaras y la techumbre sea de lámina galvanizada o de concreto.

**III.- Doméstico Múltiple.** - comprende: Aquellas viviendas que cuenten con dos o tres recámaras y la techumbre sea de lámina galvanizada o de concreto y con cuartería adicional asignadas para renta.

**IV.- Doméstico Residencial.** - comprende: Aquellas viviendas que cuenten con tres o más recámaras, jardines, y estacionamientos.

**V.- Doméstico Residencial con Alberca.** - Comprende: Aquellas viviendas que cuenten con tres o más recámaras, jardines, estacionamientos y alberca.

**VI.- Doméstico Comercial.** - Comprende: Aquellas viviendas que cuenten con espacios destinados a cualquier negocio:

**ARTÍCULO 7.-** Por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para **Uso Comercial**, se pagarán los derechos de conformidad de acuerdo al tipo de comercio.

**I.- Comercial Básico.** - Comprende: Abarrotes, agencias de viaje, almacenes de ropa, alquiler de lozas y manteles, salones de belleza, boutiques, bufetes, consultorios, despachos, oficinas, cerrajerías, venta de dulces, estacionamientos, estanquillos, farmacias, ferreterías, florerías, estudios fotográficos, funerarias, zapaterías, imprentas, mini súper, misceláneas, mueblerías, expendios de nieves y paletas, fondas, papelerías, peluquerías, editoriales de periódicos, refaccionarias, relojerías, reparación de aparatos electrónicos y electrodomésticos, sastrerías, servicio de transporte y fletes, servicio auxiliar de diagnóstico, venta de sombreros, talleres mecánicos, de pinturas, laminados, eléctricos y tornos, tapicerías, tiendas de regalos, tlapalerías, venta de libros, periódicos y revistas, alquiler de video casetes, vidrierías, sindicatos, lencerías y los que resulten de acuerdo a las características de la toma que se identifiquen como uso comercial básico.

**II.- Comercial General.** - Comprende: Salones de fiestas, academias, auto baños, bares, depósitos de vinos y licores, carnicerías, instituciones de asistencia privada, instituciones religiosas, clubes sociales y deportivos, colegios, guarderías y escuelas particulares, cines, cocinas económicas, lavado de muebles, tortillerías, vulcanizadoras y vitalizadoras de llantas, abarroteras, molinos de nixtamal y los que resulten de acuerdo a las características de la toma que se identifique como uso comercial general.

**III.- Comercial Especial.** - Comprende: Tiendas de autoservicios como: Extras, OXXOS, Súper Sánchez, Monterrey y Guadalupeñas; gasolineras, lavanderías, planchado y tintorerías, restaurantes grandes, hospitales, clínicas, hoteles y moteles hasta 15 habitaciones, bungalos y discotecas o centros nocturnos, Coppel (auto servicio), pastelerías y panaderías.

**IV.- Comercial Macro Medición.** - Comprende: Centros comerciales macros como: Tiendas Chedraui, Súper Che, Tiendas Aurrera, Tiendas Wal-Mart, Sam's Club, City Club, Tiendas Soriana, Hoteles y Moteles con más de 15 habitaciones, Fábricas de Hielo y cubos de Hielo, Plantas Industriales y Coppel de dos plantas con estacionamiento.

**ARTÍCULO 8.-** Por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para **Uso Industrial**, se pagarán los derechos de conformidad de acuerdo al tipo de industria.



**I.- Industrial Servicios.** - Comprenden: Ventas de sombreros, artesanías, molinos de nixtamal, restaurantes pequeños y establecimientos que por las características de su toma se identifiquen como industriales, pero a la vez sean medianos consumidores.

**II.- Industrial Producción.** - Comprenden: Embotelladoras de refrescos, fábricas de dulces, fábricas de hielo, paletas, nieves, telas, huaraches, sombreros, artesanales, purificadoras de agua, bloqueras y ladrillerías, empacadoras de leches, empacadoras de mariscos y establecimientos que por las características de su toma se identifiquen como industriales de producción o altos consumidores.

**ARTÍCULO 9.-** Por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para **Uso del Servicio Público**, prestados a instituciones o dependencias de gobierno **Federales, Estatales y Municipales.**

### CAPÍTULO TERCERO

#### COSTOS DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

**ARTÍCULO 10.-** El costo de los contratos para el suministro de agua y servicios de alcantarillado y saneamiento, será de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE SERVICIO	UMA	COSTO PROPUESTO EN PESOS CON EL VALOR DE LA UMA ACTUAL
DOMÉSTICA POPULAR	7.12	\$601.57
DOMÉSTICA MEDIO	7.12	\$601.57
DOMÉSTICA MÚLTIPLE	7.12	\$601.57
DOMÉSTICA RESIDENCIAL	7.12	\$601.57
DOMÉSTICA RESIDENCIAL CON ALBERCA	18.05	\$1,525.05
DOMÉSTICA COMERCIAL	7.12	\$601.57
COMERCIAL BÁSICO	12.83	\$1,084.01
COMERCIAL GENERAL	12.83	\$1,084.01
COMERCIAL ESPECIAL	84.26	\$7,119.13
COMERCIAL MACROMEDICIÓN	84.26	\$7,119.13
INDUSTRIAL SERVICIOS	84.26	\$7,119.13
INDUSTRIAL PRODUCCIÓN	84.26	\$7,119.13
SERVICIO PÚBLICO	18.29	\$1,545.33

**ARTÍCULO 11.-** Las tarifas para el pago de derechos de interconexión a la red de agua potable, son los montos que deben pagar los usuarios comerciales y/o industriales por conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuando el diámetro de la toma sea superior a media pulgada.

#### COMERCIAL

Diámetro toma	Agua potable (100%)	Revisión	Total	Unidad
¾	250.00	68.46	318.46	UMA

Diámetro toma	Agua potable (100%)	Revisión	Total	Unidad
1 "	400.00	68.46	318.46	UMA

### INDUSTRIAL

Diámetro toma	Agua potable (100%)	Revisión	Total	Unidad
2"	2,500.00	68.46	2,568.46	UMA
3"	5,200.00	68.46	5,268.46	UMA

### CAPÍTULO CUARTO

#### COSTOS POR DERECHOS DE INTERCONEXIÓN DE FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES VERTICALES Y/O HORIZONTALES.

**ARTÍCULO 12.-** Para los Fraccionamientos o Conjuntos Habitacionales Verticales y/o Horizontales, se cubrirán como derechos de interconexión conforme a lo siguiente:

Tipo De Fraccionamiento	Agua Potable (100%)	Total	Unidad
A) Interés Social O Popular	20.00	20.00	UMA
B) Interés Medio	30.00	30.00	UMA
C) Residencial	50.00	50.00	UMA
D) Gastos De Supervisión (Artículo 14)			El 5% De Los Derechos de Interconexión De Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento

Los costos de derechos de interconexión se consideran por unidad y el costo total es el resultado de multiplicar por el costo unitario (fraccionamientos y conjuntos habitacionales).

El pago de derechos de interconexión no exime al usuario de contratar y hacer los pagos correspondientes ante el Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán Tabasco.

**ARTÍCULO 13.-** El costo de la revisión de los proyectos de Fraccionamientos será **84.63 UMA**.

**ARTÍCULO 14.-** El costo por la supervisión de la obra será del **5%** del monto de los derechos de interconexión y de saneamiento.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **POR LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS**

**ARTÍCULO 15.-** Por la prestación de otros servicios se pagarán las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de constancias de no adeudo	<b>1.69 UMA.</b>
II.- Por la carga de 10 metros cúbicos de agua en pipas	<b>25.38 UMA</b>
III.- Por reconexión de servicio de agua	<b>3.38 UMA.</b>
IV.- Reposición y verificación de medidores de plástico	<b>15.23 UMA.</b>
V.- Por trámite de Cambio de Nombre	<b>1.19 UMA.</b>
VI.- Por trámite de Baja Definitiva	<b>1.19 UMA.</b>
VII.- Por trámite de Baja Temporal	<b>1.19 UMA.</b>
VIII.- Por trámite de Cambio de Tarifa	<b>1.19 UMA.</b>

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LOS DESCUENTOS Y BENEFICIOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO 16.-** El Organismo concederá al usuario cumplido un descuento del 10% sobre la tarifa de inicio, así como por pagos anticipados; de igual manera este beneficio se aplicará a los adultos mayores que acrediten ser propietarios del inmueble, debiendo presentar su credencial del INAPAM.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 17.-** Contra las Resoluciones y actos del Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán Tabasco, que causen agravios a los particulares procederá el Recurso de Reconsideración, el cual se tramitará conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 18.-** El Recurso de Reconsideración se interpondrá por escrito ante el Titular del Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán Tabasco, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación o de aquel en que haya tenido conocimiento, aunque no haya mediado notificación, expresando lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente.
- II.- Número de contrato, en su caso.
- III.- Los agravios que le causen la resolución o el acto impugnado.
- IV.- Los elementos de prueba que considere necesarios.
- V.- Acompañar al escrito las constancias que acrediten la personalidad del recurrente, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas colectivas.
- VI.- La fecha en que tuvo conocimiento de la resolución recurrida anexando la documentación respectiva y,

VII.- La mención del empleado o funcionario público que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto.

**ARTÍCULO 19.-** El Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán Tabasco, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el escrito por el que se promueva el recurso, verificará si fue interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo o rechazándolo en el supuesto de que no cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior.

En caso de admisión, se ordenará la suspensión del acto y se desahogarán las pruebas que procedan en un plazo que no excederá de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del proveído de admisión.

**ARTÍCULO 20.-** Dentro de los diez días hábiles siguientes al período previsto para el desahogo de las pruebas si las hubiere, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado, debiéndose notificar al interesado personalmente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se abrogan las tarifas de agua potable y alcantarillado publicadas en el Suplemento número 5070 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, de fecha 13 de abril 1991.



Saúl Plancarte Torres  
PRESIDENTE Presidente Constitucional  
MUNICIPAL de Balancán, Tabasco